

Pereira 11 de Julio de 2017.

**CARLOS ALBERTO MAYA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA**

Referencia: Se ordene la terminación y archivo del Proceso de Cobro Coactivo.

MARIANA BUITRAGO SANAIT, identificada con la cedula de ciudadanía 30.308.768, en mi condición de propietaria del inmueble con ficha catastral 000100000001000360000000000 y matricula inmobiliaria 290-70582, haciendo uso del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, y regulado por la ley 1755 de 2015, le solicitare se declare la terminación del proceso de cobro coactivo y se declare la caducidad de la acción y la prescripción de las vigencias 2009, 2010, 2011 del inmueble referenciado de acuerdo al artículo 817 y 818 del Estatuto Tributario Nacional, esto con fundamento en los siguientes.

#### HECHOS

1. El 29 de septiembre de 2016 solicite la prescripción de las obligaciones tributarias originadas por el impuesto predial de las vigencias 2009, 2010, 2011 del inmueble referenciado anteriormente y así mismo solicite copias del proceso coactivo.
2. Mediante acto administrativo 51274 del 12 de Diciembre de 2016, la tesorera Municipal negó la petición argumentando que la administración venia adelantando actuaciones para el cobro de las mismas, y especifico cada una de las actuaciones que se adelantaron para el cobro de las vigencias 2009, 2010 y 2011, sin que se expidieran las copias del mismo.
3. El 21 de abril de 2017, nuevamente solicite la prescripción y las copias del proceso coactivo, mediante oficio 18011 del 09 de mayo de 2017, la tesorera manifestó que en fechas anteriores se había realizado la misma petición, sin tener en cuenta que no se habían expedido las copias.
4. Al no expedirse las copias, interpuse tutela para garantizar el derecho fundamental a la petición, mediante reparto le fue asignado al Juzgado Quinto Penal Municipal con función de control de garantías de Pereira, en el transcurso de la tutela me llegaron unas copias del proceso de cobro coactivo, al hacer el análisis de las copias se constato que la portada del expediente contenía los datos del inmueble, sin que las mismas correspondieran a lo comunicado en el acto administrativo 51274.
5. El juzgado tutelo el derecho fundamental de petición ordenado al representante legal del Municipio de Pereira la expedición de las copias en el término improrrogable de las CUARETNA Y OCHO (48) HORAS, tiempo en el cual se allegaron las copias al juzgado.
6. Al realizar el comparativo entre el acto administrativo 51274 y las copias suministradas se concluye que algunas actuaciones no se surtieron y otras se realizaron en el transcurso de la tutela. (No existen títulos ejecutivos, no se evidencian las notificaciones, se libraron mandamientos al existir prescripción de la acción). Esto se puede concluir por lo siguiente.

7. En el acto administrativo 51274 del 12 de Diciembre de 2016, se preciso porqué no se declaro la prescripción de las vigencias 2009, 2010, 2011; relacionando las actuaciones que se ejecutaron. Para la vigencia 2009 en las copias suministradas no se evidencian las siguientes actuaciones. La resolución 69492 del 26 de Junio de 2010, por medio de la cual se constituyo el titulo ejecutivo, la notificación mediante publicación en el diario oficial del Municipio de Pereira, la notificación de la pagina web del Municipio y la constancia ejecutoria de la liquidación oficial.

**¿Al no existir las anteriores actuaciones como se libro el mandamiento de pago 8933?**

El acto administrativo 51274, hace mención a que el mandamiento de pago 8933 es el título para el cobra de las vigencias 2008, 2009 2010,2011 que la notificación del mismo se realizo el 7 de diciembre, que a la fecha de la solicitud de la prescripción estaba bajo el termino para interponer las excepciones al mandamiento de pago, en las copias allegadas se reflejan actuaciones surtidas sin ser mencionadas en el acto administrativo, como lo es la notificación por aviso del 02 de Junio de 2016, la cual deja ver su procedencia, ya que es una notificación original, esto en cuanto se evidencia que las firmas de la tesorera DORA PATRICIA OSPINA PARRA y el ingeniero FREDY EDUARDO RUANO. son legibles, y no como es una copia.

**¿Si la notificación del mandamiento de pago 8933 se realizo el 7 de diciembre se había configurado la prescripción del titulo ejecutivo?**

La respuesta es sí, La administración debía notificar el mandamiento antes de que se presentara el fenómeno de la prescripción, según la constancia ejecutoriada del 23 de mayo de 2011 como lo menciono en el acto administrativo 51274, tenia como limite para expedir el mandamiento de pago el 22 de mayo de 2016.

**¿ Si el mandamiento de pago se expidió el 15 de mayo porque se notifico 7 meses después, y en el transcurso de una solicitud de prescripción?**

8. Sobre la vigencia 2010 el acto administrativo 51274 del 12 de diciembre de 2016, hacen referencia que existe la resolución No 34970, notificada mediante publicación en el diario oficial del Municipio de Pereira y la pagina web del Municipio de Pereira, la constancia de ejecutoria de la resolución 34970, sin embargo en las copias solo existe la resolución 34970, no se observa que se haya realizado la notificación descritas en el artículo 565 del estatuto tributario nacional y no se evidencie la constancia ejecutoria del título.

**¿Al no existir la constancia ejecutoriada del título, se puede expedir el mandamiento de pago?**

**¿Como la administración fija los términos para librar mandamientos de pago sin existencia de la constancia de ejecutoria del título, si esta actuación es fundamental para que la administración determine la fecha limite para expedir el mandamiento de pago?**

El acto administrativo 51274, alude que el mandamiento de pago 8933, es el titulo para cobrar las vigencias 2009,2010,2011, en las copias suministradas existe el mandamiento de pago No 13703 del 07 de marzo de 2016, notificado

mediante aviso el 7 de abril de 2016 sin cumplir con el proceso estipulado en el estatuto tributario nacional para notificar los actos administrativos, generando dudas de esta actuación ya que no fue mencionada en el acto administrativo 51274.

**¿Los actos administrativos adquieren su firmeza sin cumplir los requisitos del artículo 565 del estatuto tributario nacional?**

9. Ahora para la vigencia 2011 se tiene que el mandamiento de pago era el 8933 del 15 de mayo de 2016, sin embargo en las copias suministradas existen el mandamiento de pago No 170001856 del 09 de Junio de 2017, por medio del cual se libro mandamiento de pago para la vigencia 2011, si se hace un análisis se puede concluir que el mandamiento de pago no existía para la fecha en que se negó la prescripción, y tampoco existía para la fecha que se interpuso la tutela; no se evidencia la notificación del mismo; si se observa el acto administrativo 51274, la administración dejó vencer los términos para expedir el mandamiento de pago. Es evidente la ilegalidad del mandamiento de pago.

**¿ La administración puede librar un mandamiento de pago sin tener en cuenta la constancia de ejecutoria del título ejecutivo?**

### PETICION

Al exponer los anteriores hechos dentro del proceso de cobro coactivo, si se le puede llamar proceso, es evidente que se expidieron actos administrativos sin cumplir los requisitos legales, con el fin de no decretar la caducidad y la prescripción solicitada. Por lo antes mencionado le solicitare

1. Actué bajo los principio de legalidad, moralidad, publicidad, igualdad etc.
2. La negligencia del actuar administrativo tiene consecuencias, por lo tanto le solicito se declare la caducidad y prescripción del cobro de las vigencias 2009,2010,2011, esto al no cumplir con el debido proceso y no existir títulos ejecutivos que permitan el cobro.
3. Se declare la terminación del proceso de cobro coactivo y se levanten las medidas de embargos que recae sobre el inmueble, al ser negativa mi petición adelantare las denuncias penales y disciplinarias pertinentes por omisión y extralimitación en el ejercicio de las funciones, esto por proferir actos administrativos indebidamente.
4. Solicito se me respondan las siguientes preguntas.

¿Cómo debe ser el actuar de los funcionarios públicos y cuál es la consecuencias que les incurre por violar la ley. ?

¿Sin un acto administrativo se expiden sin cumplir los requisitos legales que implicaciones tendrían el mismos. ?

¿Al demandarse un acto administrativo mediante la nulidad y restablecimiento del derecho que implicaciones tendría el funcionario que causo el daño a sabiendas de la ilegalidad de su acto?

¿Qué sanciones se le aplica al servidor público que se extralimita en sus funciones según la ley 734 de 2002?

¿Qué delito penal incurre el funcionario público por acción u omisión?

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

- 1-Constitución Política
- 2-Ley 1755 de 2015
- 3-Estatuto tributario artículo 817,818.
- 4-Ley 734 de 2002.
- 5-LE Y 599 DE 2000

#### ANEXOS

Fotocopia de la cedula.

#### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección de mi residencia calle 3 No 20-51, colinas de la reserva casa 5 Pinares.

Cordialmente,

  
MARIANA BUITRAGO SANINT  
C.C 30308.768

3168763569

ESTADÍSTICA DE CLASIFICACIÓN  
DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
Y SERVICIO DE CLASIFICACIÓN  
30288706

SEX M  
BUENOS AIRES

AGE 30  
MARRIAGE

SIGNATURE



ESTADÍSTICA DE CLASIFICACIÓN 31-8407-1166

MANDALIS  
S.A. 1950

ESTADÍSTICA DE CLASIFICACIÓN

1.50 124 F

ESTADÍSTICA DE CLASIFICACIÓN

ESTADÍSTICA DE CLASIFICACIÓN

ESTADÍSTICA DE CLASIFICACIÓN

ESTADÍSTICA DE CLASIFICACIÓN



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	12 de julio de 2017	<b>Número de radicado:</b>	31686
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	MARIANA BUITRAGO SANINT,		
<b>Descripción o asunto:</b>	DERECHO DE PETICION	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	1
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	MARIA CRISTINA GAITAN GALLEGO - CONTRATISTA, CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ - Secretario De Hacienda	<b>Copia a:</b>	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo

